República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00109-00

En razón a las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. Para todos los efectos legales téngase en cuenta la respuesta dada por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos con la que requiere el pago de derechos de registro (PDF44)

SEGUNDO. Reconocer personería a la abogada Leida Yasmin Jiménez Archila como apoderada de la demandada Kelly Liliana Jiménez Archila en los términos del poder conferido PDF45.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General, se tiene notificado por conducta concluyente a las demandadas Leida Yasmin Jiménez Archila y Kelly Liliana Jiménez Archila, de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto e incluso del auto admisorio.

Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del Código General, por lo que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, suministre la reproducción de la demanda, sus anexos y en todo caso el link del proceso al correo suministrado leida_tss@hotmail.com kellyljimenez@yahoo.com.mx El apoderado tenga en cuenta que una vez vencido el lapso indicado comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, sin perjuicio de tener en cuenta los medios de defensa ya presentados PDF48-53.

CUARTO. Una vez se encuentre integrado en su totalidad la parte pasiva, esto es, la demandada Edilia Corredor González y las personas indeterminadas se dará trámite a los enervantes propuestos.

QUINTO. Negar la solicitud efectuada por el apoderado de la parte demandante en PDF37 dado que aún no se allegado el registro fotográfico que acredite la instalación correcta de la valla, ni se encuentra inscrita la demanda en el folio de matrícula del inmueble a usucapir, lo que impide proceder conforme lo direcciona el inciso final del numeral 7º del artículo 375 del Código General.

SEXTO. Requerir al demandante para que en el término de treinta (30) días acredite la notificación de la demandada Edilia Corredor González, acredite la instalación de la valla y acredite la inscripción de la demanda conforme lo ordenado en el auto admisorio, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.